

Reformas a los mecanismos de democracia directa y participación ciudadana en América Latina (1978-2015)

Adrián Porras Flores
Instituto de Iberoamérica, Salamanca

Mariana Ramírez Bustamente
Instituto de Iberoamérica, Salamanca

América Latina constituye una de las regiones con mayor desarrollo en el uso de mecanismos de democracia directa. En su gran mayoría, estas instituciones fueron introducidas a partir de 1978¹, ya sean iniciativas o consultas populares (Kaufmann, 2008: 10-11). Si bien desde 1978 se inició la tercera ola democratizadora, que sentó el inicio de un importante avance en materia democrática en los ochenta, pese a la crisis económica; la década de los noventa se caracterizó por la crisis de representación del sistema de partidos y el creciente descontento político. De esta forma, se produjo una serie de cambios en países latinoamericanos, por un lado, a través de reformas constitucionales y, de otro lado, por la incorporación de mecanismos de democracia directa, “como una manera de complementar e, incluso, en algunos países, con el propósito de querer suplantar la democracia representativa” (Zovatto 2008: 253).

Las modificaciones normativas mencionadas permitieron incorporar “una importante gama de iniciativas de carácter democratizador que traspasan los límites de las teorías [de democratización]” (Whitehead 2011: 15)². Así, durante las últimas décadas, el proceso de democratización en la región latinoamericana fue acompañado por la proliferación de mecanismos de participación, ya sean formales como informales —como la acción colectiva y la protesta social—, de la democracia directa (Ippolito-O'Donnell 2010: 63).

Este estudio tiene como principal objetivo describir los procesos de reformas referidos a los mecanismos de democracia directa (MDD) que se han sucedido en América Latina, durante el período de 1978 a 2015. Para llevar a cabo este trabajo, se realizó una recopilación y revisión

¹ Con la excepción del caso de Uruguay, ya que en este país se introdujeron “instrumentos de democracia directa mediante decretos presidenciales, durante el Ejecutivo Colegial al principio del siglo XIX” (Welp y Serdült 2008: 10). Posteriormente, se legalizaron el plebiscito constitucional, el referéndum legislativo y la iniciativa popular, por medio de las constituciones de 1934 y 1967 (Welp y Serdült 2008: 10). Empero, fue a partir de la carta constitucional de 1967 que se incluyeron “mecanismos de democracia directa susceptibles de ser activados por la ciudadanía”, poco antes de efectuarse el golpe militar (Welp 2014: 247).

² Según la teoría de la democratización, este proceso se entiende como “un cambio de régimen político a nivel nacional que consiste en tres etapas claramente separadas y estrechamente vinculadas” (Whitehead 2011: 15). En principio, se produce una liberalización controlada desde un régimen autoritario; posteriormente, ello conduce a una transición, que da lugar a un acuerdo amplio sobre las “reglas de juego” y, finalmente, se configura “un nuevo sistema democrático se convierte en hegemónico (‘the only game in town’), consolidándose como norma incuestionable” (Whitehead 2011: 15).

exhaustiva de las constituciones, leyes y códigos electorales, en 18 países de América Latina, durante el período de estudio. Esta información fue sistematizada y estandarizada, con la finalidad de facilitar la comparación a escala regional.

El trabajo se estructura de la siguiente manera. En primer lugar, se presenta un breve marco teórico, donde se incluyen las definiciones de democracia directa y de cada una de las instituciones que se van a desarrollar, como es el caso de la iniciativa legislativa, la revocatoria del mandato y la consulta popular. Posteriormente, se describen las de reformas en materia de mecanismos de democracia directa emprendidas en los países de América Latina. Luego de una revisión general de las reformas en la región, se pasa a una descripción detallada sobre los cambios incorporados en cada mecanismo. Finalmente, se presentan conclusiones sobre la tendencia de reformas sobre MDD en la región.

I. Marco Teórico

Pese a las distintas acepciones sobre el concepto de democracia directa, ésta puede entenderse como aquellos mecanismos que permiten a la ciudadanía “decidir sobre materias específicas directamente en las urnas”; de esta forma, se trata de “medios de decisión política por medio del sufragio directo y universal” (Altman 2005: 204)³. Así, la democracia directa supone la utilización de “todos los mecanismos de participación ciudadana que implican el voto (con la excepción de las elecciones) es decir, las consultas populares en sus diversas formas jurídicas” (Lissidini 2011: 14), como es el caso de los referendos, los plebiscitos y la revocatoria del mandato. Este tipo de democracia se acota las consultas populares, “a las instancia legal en la que una propuesta ya sea de [...] rechazo de una ley vigente o de revocatoria del mandato, promovida tanto por los ciudadanos como por el presidente o el parlamento, es sometida a voto popular” (Lissidini 2011: 12), al igual que a las iniciativas de ley promovidas por los ciudadanos o por las autoridades de gobierno (Presidente o Congreso). Estos mecanismos se caracterizan, entonces, “por implicar un proceso de toma de decisiones —vinculante o no— mediante el sufragio” (Welp 2008: 18).

Los MDD pueden ser convocados de manera automática, cuando la Constitución lo prevea, con la finalidad de resolver situaciones específicas o en busca de impulsar o decidir propuestas legislativas o procesos políticos (Welp y Serdült 2008: 17). Es por ello que estos mecanismos son considerados por algunos sectores como “una opción válida para mejorar la representación, incrementar la participación y mantener la estabilidad de los sistemas políticos” (Zovatto 2010: 254); así como para fortalecer la legitimidad de las instituciones democráticas (Welp y Serdült 2008: 18; Barczak 2001: 39)⁴. Por el contrario, los opositores de los instrumentos de democracia directa alegan que éstos

³ Siguiendo a Zocato (2002: 221), la finalidad de los mecanismos de democracia directa “es hacer que los ciudadanos participen colectiva y directamente en el procedimiento de toma de decisión, más que para elegir a sus representantes, para tomar sus propias decisiones”.

⁴ “La emergencia de la democracia directa puede ser tanto un indicador de y una causa de instituciones representativas débiles” (Barczak 2001: 39).

“podrían socavar las instituciones de democracia representativa y que podrían ser utilizadas por presidentes autoritarios para burlar y así debilitar las legislaturas y los partidos políticos” (Zovatto 2002: 222), “abr[ir] el camino a la demagogia y al incremento de la debilidad institucional” (Welp y Serdült 2008: 18)⁵ o ser “la consecuencia de actitudes plebiscitarias, autoaclamativas, autolégitimantes y delegativas de gobiernos y líderes que de demandas de los propios ciudadanos” (Altman 2005: 204).

1.1. Mecanismos de democracia directa

Los MDD pueden ser clasificados en tres grupos: la consulta popular, donde figuran el plebiscito o referéndum; de otro lado, la iniciativa legislativa popular y, por último, la revocatoria (Zovatto 2008: 255; Zocato 2010: 89). Asimismo, estos mecanismos también se pueden clasificar según el ámbito de aplicación, entre MDD de tipo personal (cuando son referidos a una persona o autoridad) o sustantivos (cuando se refieren a un tema particular) (Zovatto 2008: 255). A su vez, los MDD pueden catalogarse según el origen de la iniciativa. Así, pueden ser promovidos “desde abajo o de manera popular, por los ciudadanos. Por el contrario, éstos también pueden ser propiciados “desde arriba” o de forma institucional (Zovatto 2008: 255; Zovatto 2010: 89).

Por su parte, otra tipología posible contempla tres aspectos: “quién es el instigador del MDD, qué es lo que se persigue con éste, y si el MDD es la última palabra sobre la cuestión” (Altman 2010: 13). En el caso de los instigadores, pueden ser los ciudadanos (por medio de la recolección de firma), el estamento político (desde el Poder Ejecutivo, Legislativo o ambos, u otro), “o la Constitución legal o los reglamentos existentes en un país” (Altman 2010:13). Con respecto a los fines de los MDD, puede ser, por un lado, mantener el status quo o, de otro lado, alterarlo. En cuanto a que el MDD sea la última palabra, éste se refiere al hecho de que éste sea vinculante o no (Altman 2010:13).

En primer lugar, la consulta popular o el plebiscito son entendidas como consultas directas a la población, respecto a materias política de gran importancia. Éstas se pueden distinguir del referendo, que constituye una “consulta que versa sobre la aprobación de textos legales o constitucionales” (Zovatto 2010: 90). Más aún, por su naturaleza la consulta popular puede ser obligatoria o, por el contrario, facultativa (Zovatto 2010: 90). Así por ejemplo, el referendo consultivo, también llamado plebiscito o referendo *ad hoc*, se da cuando “una iniciativa de los gobernantes o de los ciudadanos es puesta a consideración” (Lissidini 2011: 16), cuyo resultado suele no ser vinculante.

En segundo lugar, la iniciativa ciudadana —también denominada “legislación directa—, constituye “un referendo cuyo tema es propuesto por los ciudadanos” (Lissidini 2011: 15), con resultados

⁵ Se considera que los MDD podrían abrir el camino a la demagogia, así como al incremento de la debilidad institucional, en tanto “algunos líderes podrían recurrir a ellos para incrementar su discrecionalidad amparándose en la legitimidad derivada de la decisión ciudadana” (Welp y Serdült 2008:18).

generalmente vinculantes. La iniciativa legislativa supone “el derecho de los ciudadanos a proponer leyes [y reformas constitucionales] al Parlamento” (Lissidini 2008: 14), mientras que la iniciativa popular se plantea directamente a la ciudadanía (Lissidini 2008:15). Ambos mecanismos son de tipo proactivo, a diferencia de la revocatoria del mandato que es un MDD reactivo (Lissidini 2008: 15).

En tercer lugar, la revocatoria de mandato —o también denominada referéndum revocatorio o consulta popular de revocatoria— se refiere al mecanismos que puede ser activado por la ciudadanía “para consultar en referéndum vinculante sobre la interrupción del mandato de una autoridad electa” (Whitehead 2011; citado en Welp y Serdült 2014: 2). Este mecanismo se entiende, entonces, como “la facultad de dejar sin efecto el mandato del titular de un cargo de elección popular, resultado de un proceso de consulta del mismo tipo” (Zovatto 2010: 94).

II. Reformas sobre mecanismos de democracia directa

Entre los 18 países analizados de América Latina, Uruguay constituye el primer caso donde se incorporaron MDD, legalizados en la Constitución de 1934. Posteriormente, en la Constitución de 1967 se incluyeron por primera vez MDD que podían ser activados por los ciudadanos. El segundo país en incorporar este tipo de mecanismos fue Panamá, al incluir la iniciativa legislativa y la consulta popular —susceptible de ser promovida por la ciudadanía—, en la carta constitucional de 1972. Posteriormente, el tercer país en admitir MDDs, como la iniciativa legislativa y la consulta popular, fue Ecuador por medio de la Constitución de 1978.

Durante la década de los ochenta, cinco países incorporaron MDD por medio de la promulgación de una nueva Constitución. Estos fueron los casos de Chile (1980), El Salvador (1983), Guatemala (1985), Nicaragua (1987) y Brasil (1988). Durante los años noventa, otros cinco países de América Latina incluyeron en sus cartas constitucionales MDD. Ello ocurrió en los casos Colombia (1991), Paraguay (1992), Perú (1993) y Venezuela (1999), a través de la aprobación de una nueva Constitución, mientras que en Argentina (1994) se llevó a cabo por medio de una reforma constitucional. Algunos de estos países incluyeron diversas especificaciones para la aplicación de estos mecanismos en marcos normativos posteriores (Colombia, Paraguay y Perú).

A principios de la década del 2000, tres países incluyeron MDD en su normativa. Estos fueron los casos de Costa Rica (2002), Bolivia (2004) y Honduras (2003), por medio de reformas constitucionales. De manera mucho más reciente, República Dominicana introdujo en su normativa mecanismos como la iniciativa legislativa y la consulta popular, a través de la Constitución aprobada en el 2010. Posteriormente, México también incorporó estos MDD, ambos susceptibles de ser activados por la ciudadanía, con la reformas constitucional de 2014.

Así, como se observa en el cuadro N° 1, una reducida proporción de países incorporó MDD antes de los años ochenta. Empero, hacia la década de 1980, cinco países de América Latina realizaron la

inclusión de estos mecanismos, principalmente a través de la promulgación de nuevas Constituciones. Más aún, en la mayoría de los países de la región se aprobó la incorporación de MDD a partir de la década de 1990, lo cual representó un total de 10 de los 18 países estudiados.

CUADRO N° 1
INCORPORACIÓN DE MDD EN AMÉRICA LATINA

Períodos de incorporación de MDD	Número de países	Países
Antes de la década de 1980	3	Ecuador (1978), Panamá (1972), Uruguay (1934).
Década de 1980	5	Brasil (1988), Chile (1980), El Salvador (1983), Guatemala (1985), Nicaragua (1987).
Década de 1990	5	Argentina (1994), Colombia (1991), Paraguay (1992), Perú (1993), Venezuela (1999).
Década de los 2000	5	Bolivia (2004), Costa Rica (2002), Honduras (2003), México (2014), República Dominicana (2010).

Fuente: Elaboración propia, a partir de información del Proyecto de Reformas Electorales.

El mecanismo que se encuentra más extendido en los países de América Latina es la consulta popular. Ésta ha sido incluida en el total de los 18 países estudiados. No obstante, en 4 países no se ha especificado quién es el instigador del MDD (Costa Rica, El Salvador, Nicaragua y República Dominicana) y en otros 4 casos tan sólo se estipula la consulta popular desde los poderes del Estado (Argentina, Brasil, Chile y Guatemala).

El segundo MDD más recurrente en la normativa de los países latinoamericanos es la iniciativa legislativa. Este mecanismo se contempla en 14 países de la región. No fue incorporado únicamente en los casos de Chile, El Salvador, Guatemala y Venezuela. Por el contrario, la revocatoria de mandato a escala nacional se ha incorporado en una reducida proporción de países en la región. Ésta se ha incluido tan sólo en 5 países (Bolivia, Ecuador, Honduras, Uruguay y Venezuela).

II.1. Reformas sobre democracia directa

Entre 1978 y 2015, se emprendieron un total de 13 reformas en materia de democracia directa en 9 de los 18 países estudiados de América Latina. Otros 9 países de la región no han realizado ninguna reforma que modifique los MDD incluidos en su normativa, durante el periodo mencionado (Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, México, República Dominicana y Uruguay). Por su parte, la mayoría de los países que efectuaron reformas en ese sentido, únicamente aprobó una modificación (6). Estos fueron los casos de Colombia (1994), Honduras (2011), Nicaragua (1995), Panamá (2004), Paraguay (1996) y Perú (1994).

Como se observa en el cuadro N° 2, tan solo se realizaron dos reformas en materia de democracia directa en dos países de América Latina. Estos fueron los casos de Bolivia (2009 y 2010), así como también en Venezuela (2007 y 2009). En ese sentido, destaca el caso de Ecuador, país que aprobó la mayor cantidad de modificaciones en torno a MDDs en la región, con un total de 3 procesos de reformas (1998, 2009 y 2011).

CUADRO N° 2
NÚMERO DE REFORMAS SOBRE MDD EN AMÉRICA LATINA, 1978-2015

País	Nº de reformas	Años
Argentina	0	—
Brasil	0	—
Bolivia	2	2009, 2010
Chile	0	—
Colombia	1	1994
Costa Rica	0	—
Ecuador	3	1998, 2009, 2011
El Salvador	0	—
Guatemala	0	—
Honduras	1	2011
México	0	—
Nicaragua	1	1995
Panamá	1	2004
Paraguay	1	1996
Perú	1	1994
República Dominicana	0	—
Uruguay	0	—
Venezuela	2	2007, 2009
Total	13	

Fuente: Elaboración propia, a partir de información del Proyecto de Reformas Electorales.

III. Aspectos de reforma en materia de democracia directa

Al desagregar según aspectos de reforma en cada MDD, se observa que entre 1978 y 2015 se ha realizado un total de 22 reformas en este sentido. La revocatoria del mandato constituye el mecanismo que ha atravesado por más modificaciones legales, pese a ser el mecanismo menos extendido en la región (con un total de 9 modificaciones). A ésta, le sigue la iniciativa legislativa, que

Adrián Porras Flores. Mariana Ramírez Bustamente. Reformas a los Mecanismos de Democracia Directa y Participación Ciudadana en América Latina (1978-2015).

Proyecto de Reformas Políticas en América Latina (1978-2015). Washington, D.C.: Secretaría de Asuntos Políticos de la Organización de los Estados Americanos (SAP/OEA)

La información contenida en este artículo no representa necesariamente la opinión de la Organización de Estados Americanos (OEA), ni la de las instituciones colaboradoras.

ha experimentado 8 cambios, durante el periodo de estudio. Por su parte, el mecanismo de consulta popular se ha sido modificado en 5 oportunidades.

En primer lugar, el aspecto que más se ha modificado de la revocatoria del mandato es el referente a las especificaciones en cuanto al número de firmas que se requiere presentar para que este mecanismo pueda ser activado por la ciudadanía (4). Este fue el caso de Ecuador, que en 1998 especificó el número de firmas requerido para revocar a las autoridades del Poder Legislativo y, posteriormente, en el 2009, se especificó la cantidad de firmas necesarias para someter a revocatoria a las autoridades del Poder Ejecutivo. Asimismo, las especificaciones respecto al número de firmas para someter a revocatoria del mandato a las autoridades a escala nacional también fueron en Bolivia (2009) y Honduras (2011). Por su parte, en la reforma de 2009, Ecuador disminuyó la cantidad de firmas solicitadas para someter a revocatoria a las autoridades del Poder Legislativo; al igual que en Venezuela, que en ese mismo año, redujo el requisito de firmas del 25% al 20%, tanto para las autoridades del Ejecutivo como del Legislativo.

En segundo lugar, con respecto a la iniciativa legislativa, el aspecto que ha atravesado por más modificaciones es la especificación en cuanto al número de firmas que se deben presentar para que la ciudadanía pueda activar este mecanismo (5). Esto ocurrió en Bolivia (2010), Colombia (1994), Ecuador (1998), Paraguay (1996) y Perú (1994). Tan sólo en los casos de Venezuela (2007) y Honduras (2011) se aumentó la exigencia del número de firmas para la promoción de una iniciativa legislativa popular⁶, con lo cual se dificultó su utilización. Asimismo, en Colombia se incluyó la especificación respecto a la obligatoriedad de los resultados de la iniciativa popular, en 1994.

En tercer lugar, al igual que en los mecanismos de revocatoria del mandato y de iniciativa legislativa, las modificaciones emprendida en el caso de la consulta popular se han centrado principalmente en especificar el número de firmas requerido para la activación de este mecanismo desde la ciudadanía (3). Estos fueron los casos de Bolivia (2010), Ecuador (1998) y Perú (1994). Tan sólo en el caso de Ecuador (2009) y Honduras (2011) se realizaron reformas por medio de las cuales se redujo la cantidad de firmas necesarias para que efectuar la consulta popular desde abajo⁷.

Con respecto a la obligatoriedad de los resultados, se encuentra que aún son escasos los casos donde los resultados de los ciudadanos son considerados vinculantes. En el caso de la iniciativa legislativa, ésta sólo es vinculante en 4 países (Brasil, Bolivia, Honduras y México); mientras que en otros 6 países no se especifica la obligatoriedad del resultado (Costa Rica, Ecuador, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y Uruguay). Más aún, la iniciativa legislativa no es considerada vinculante en 4 países

⁶ En Venezuela, se pasó de exigir el 20% de firmas del padrón electoral en la legislación de 1999, al 25% del padrón, con la reforma de 2007. Por su parte, en Honduras, se modificó a la exigencia de 6% del padrón electoral establecido en el 2003, a un requisito de 3 mil firmas, con la modificación realizada en el 2011.

⁷ En el 2009, Ecuador pasó de solicitar el requisito del 8% de firmas del padrón electoral (establecido en 1998), al 5% del padrón. Por su parte, en 2011 Honduras redujo la cantidad de firmas necesarias del 6% del padrón electoral (estipulado en el 2003), al 2% del padrón.

(Argentina, Colombia, Paraguay y Perú). Por su parte, en el caso de la consulta popular, ésta es valorada como vinculante en 8 países (Argentina, Bolivia, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Perú y Venezuela). Sin embargo, no se especifica si el resultado de la consulta es obligatorio en otros 6 países (Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Paraguay⁸, República Dominicana y Uruguay) ni tampoco se considera vinculante en 3 países (Brasil, Chile y Panamá).

Conclusiones

Si bien desde la década de 1980 se registran 5 países que iniciaron la incorporación de estas instituciones —al igual que 3 países que los incluyeron con anterioridad—, al evaluar la trayectoria de los 18 países estudiados de América Latina respecto a MDD durante el período 1978-2015, se observa que la mayoría de incorporó estos mecanismos a partir de la década de 1990 (10 casos). Principalmente, se incluyeron MDD sustantivos —como es el caso de las iniciativas legislativas y de la consulta popular— en la región. Sin embargo, a nivel nacional, aún son escasos los países que han incluido la revocatoria del mandato de autoridades. Más aún, con la excepción de los casos de El Salvador y de Guatemala, al menos uno de los MDD es susceptible de ser activado desde abajo, por los ciudadanos en los distintos países de la región.

Con respecto a las reformas, se ha registrado un total de 13 reformas en materia de democracia directa en América Latina, durante las últimas cuatro décadas. El mecanismo más reformado fue la revocatoria del mandato, a pesar de ser el menos extendido en la región. En una proporción similar, se modificó la iniciativa legislativa y en menor medida la consulta popular. Destaca, sin embargo, el hecho de que las reformas en el caso de los tres MDD haya tendido a la especificación de la cantidad de firmas necesarias para su activación desde abajo, por parte de la ciudadanía. De esta forma, fueron escasos los casos donde se disminuyó (4) o aumentó (5) el requisito de firmas para que los/as ciudadanos/as hagan uso de estos mecanismos.

Las reformas en materia de democracia directa en América Latina han tendido a la incorporación de MDD sustantivos, por medio de los cuales se permite a la ciudadanía decidir respecto a temas particulares de manera directa, en las urnas. Sin embargo, en el caso de la consulta popular, aún se encuentran casos sin especificar el instigador o promotor de la misma, así como también hay algunos países donde únicamente se puede activar la consulta desde arriba, de manera institucional. Más aún, hasta el momento, la obligatoriedad tanto de la iniciativa legislativa como de la consulta popular resulta poco frecuente en la región. En ese sentido, se concluye que en América Latina existe una tendencia a la incorporación de MDD, pero éstos no siempre pueden ser activados desde abajo ni ser vinculantes.

⁸ En el caso de Paraguay, el art. 260° del Código Electoral Paraguayo (1996) estipula que “la iniciativa para la consulta, vía referéndum corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo, a cinco senadores o diez diputados. [Y que] al presentar el pedido de referéndum, se deberá indicar el carácter consultivo o vinculante”.

Bibliografía

- Altman, David. 2010. Plebiscitos, referendos e iniciativas populares en América Latina: ¿mecanismos de control político o políticamente controlados?. *Perfiles Latinoamericanos*, Vol. 18, N° 35, pp. 9-34. Disponible online: <http://www.scielo.org.mx/pdf/perlat/v18n35/v18n35a1.pdf>. Consultado el 4 de marzo de 2015 [14: 31 pm].
- Altman, David. 2005. Democracia directa en el continente americano: ¿Autolegitimación gubernamental o censura ciudadana?. *Política y gobierno*, Vol XII, N° 2, pp.203-232.
- Barczak, Monica. 2001. Representation by Consultation? The Rise of Direct Democracy in Latin America. *Latin American Politics and Society*, Vol. 43, N° 3, pp. 37-59.
- Kaufmann, Bruno. 2008. La democratización de la democracia en América Latina y más allá. En LISSIDINI, Alicia, Yanina WELP y Daniel ZOVATTO coord. Democracia directa en Latinoamérica. Buenos Aires: Prometeo Libros, pp. 9-11.
- Lissidini, Alicia. 2008. Democracia directa latinoamericana: Riesgos y oportunidades. En LISSIDINI, Alicia, Yanina WELP y Daniel ZOVATTO coord. Democracia directa en Latinoamérica. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2008, pp. 13-62.
- Lissidini, Alicia. 2011. *Democracia directa en Latinoamérica: Entre la delegación y la participación*. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Welp, Yanina. 2008. La participación ciudadana en la encrucijada. Los mecanismos de democracia directa en Ecuador, Perú y Argentina. En *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, Núm. 31. Quito: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-Sede Académica de Ecuador, pp. 117-130.
- Welp, Yanina y Uwe SERDÜLT. 2008. *Armas de doble filo. La participación ciudadana en la encrucijada*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Whitehead, Laurence. 2011. Prólogo. WELP, Yanina y Laurence WHITEHEAD coomp. *Caleidoscopio de la innovación democrática en América Latina*. México: FLACSO México, Nuffield College, Centre for Research on Direct Democracy, pp. 15-22.
- Zovatto, Daniel. 2008. Las instituciones de la democracia directa a nivel nacional en América Latina. En LISSIDINI, Alicia, Yanina WELP y Daniel ZOVATTO coord. Democracia directa en Latinoamérica. Buenos Aires: Prometeo Libros, pp. 253-295.

Zovatto, Daniel. 2010. Las instituciones de la democracia directa a nivel nacional en América latina. Balance comparado: 1978-2010. *Revista de Sociología*, N° 24, pp. 87-124. Disponible online: <http://www.facso.uchile.cl/publicaciones/sociologia/articulos/24/2404-Zovatto.pdf>. Consultada el 2 de marzo de 2015.

Adrián Porras Flores. Mariana Ramírez Bustamente. Reformas a los Mecanismos de Democracia Directa y Participación Ciudadana en América Latina (1978-2015). Proyecto de Reformas Políticas en América Latina (1978-2015). Washington, D.C.: Secretaría de Asuntos Políticos de la Organización de los Estados Americanos (SAP/OEA)

La información contenida en este artículo no representa necesariamente la opinión de la Organización de Estados Americanos (OEA), ni la de las instituciones colaboradoras